



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor Luis Enrique Muñoz, en representación de los menores S.V.M. y M.A.V.M., en su calidad de abuelo materno a quien se le ha asignado su custodia y cuidado personal, a través de abogado, en contra del señor Jorge Eliecer Villada Giraldo, encontrándose que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

De otro lado, y en atención a la petición obrante en el orden 008 del expediente digital, se dispondrá decretar como medida cautelar, para efectos de este trámite judicial, el embargo y consecuente retención del equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Jorge Eliecer Villada Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.453, en calidad de suboficial retirado del Ejército Nacional, cifra con la cual se cubrirá la cuota mensual y además se abonará a la obligación aquí adeudada.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese oficio con destino al pagador del Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil -, informándole que los dineros previamente mencionados y que le sean retenidos al señor Jorge Eliecer Villada Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.453, deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre del abuelo materno, señor Luis Enrique Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.897.100, con código de proceso N° 63001311000220220038800, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros o nueves ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud, todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, y código de proceso con los 23 dígitos correctamente- no cambiar números, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se autoriza desde ya que por Secretaría se entreguen al señor Luis Enrique Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.897.100, en calidad de abuelo materno, la suma correspondiente a la cuota alimentaria, la cual se encuentra para el año 2023 en \$477.909, recordando que la misma aumenta conforme al IPC, una vez el pagador inicie con los descuentos aquí ordenados **sólo durante el tiempo en que surta el trámite ejecutivo de alimentos que nos ocupa y con el fin de garantizar las cuotas futuras que se causen.**

Adicionalmente, en virtud a lo establecido en el inciso 7° del artículo 129 del CGP, se decreta la medida de restricción de salida del país del señor Jorge Eliecer Villada Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.453. Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese esta decisión a Migración Colombia.

Ahora, como quiera que el presente auto contiene una medida cautelar, en virtud a lo reglado en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, no se insertará copia del mismo; sin embargo, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se remita copia del auto que libra orden de pago a la defensora de familia que representa a la parte actora, para que ésta se entere de su contenido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor Jorge Eliecer Villada Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.453, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de los menores S.V.M. y M.A.V.M., representado legalmente por su abuelo materno, señor Luis Enrique Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.897.100, las sumas que se relacionan a continuación:

Año	Concepto	Valor
2022	Cuota de enero	\$ 422.480
	Cuota de febrero	\$ 422.480
	Cuota de marzo	\$ 422.480
	Cuota de abril	\$ 422.480
	Cuota de mayo	\$ 422.480
	Cuota de junio	\$ 122.480
	Cuota de julio	\$ 422.480
	Cuota de agosto	\$ 422.480
	Cuota de septiembre	\$ 422.480
	Cuota de octubre	\$ 422.480
	Cuota de noviembre	\$ 422.480
	Cuota de diciembre	\$ 422.480

TERCERO: Librar orden de pago por las cuotas ordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibidem).

CUARTO: Notificar personalmente al ejecutado y enterarlo que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Decretar como **medida cautelar**, para efectos de este trámite judicial, el embargo y consiguiente retención del equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Jorge Eliecer Villada Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.453, en calidad de suboficial retirado del Ejército Nacional, cifra con la cual se cubrirá la cuota mensual y además se abonará a la obligación aquí adeudada.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese oficio con destino al pagador del Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil -, informándole que los dineros previamente mencionados y que le sean retenidos al señor Jorge Eliecer Villada Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.453, deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre del abuelo materno, señor Luis Enrique Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.897.100, con código de proceso N° 63001311000220220038800, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud, todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se autoriza desde ya que por Secretaría se entreguen al señor Luis Enrique Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.897.100, en calidad de abuelo materno, la suma correspondiente a la cuota alimentaria, la cual se encuentra para el año 2023 en \$477.909, recordando que la misma aumenta conforme al IPC, una vez el pagador inicie con los descuentos aquí ordenados **sólo durante el tiempo en que surta el trámite ejecutivo de alimentos que nos ocupa y con el fin de garantizar las cuotas futuras que se causen.**

SEXTO: Decretar como **medida cautelar**, la restricción de salida del país del señor Jorge Eliecer Villada Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.216.453. Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese esta decisión a Migración Colombia.

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente al abogado Efraín Vásquez Agudelo, para que actúe en nombre y representación del señor Luis Enrique Muñoz, en representación de los menores S.V.M. y M.A.V.M., en su calidad de abuelo materno a quien se le ha asignado su custodia y cuidado personal, conforme al memorial poder.

OCTAVO: Disponer que por el Centro de Servicios Judiciales se remita copia del presente proveído al abogado del ejecutante, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez (E)

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0527114b32c6b2cc2ef2d3940eeac7600bc03ecf1bd1ee8f0b6036caedd0919c**

Documento generado en 19/01/2023 06:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>